



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2019 00067 00
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMENZA PLATA FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

En atención al contenido del memorial que obra a folios 189-195 del expediente, se RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO QUEJA interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído del 29 de agosto de 2019 (fol. 187), por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 25 de julio de 2019.

En este sentido al revisar el artículo 242 del CPACA, indica que *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"*, y a su vez, el inciso tercero del artículo 218 del CGP señala que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Pues bien, al revisar el expediente se observa que la providencia recurrida se notificó por estado el 30 de agosto de 2019, tal como consta a folios 187 vuelto, por lo tanto, el término con el que contaba el apoderado de la parte demandante para presentar el recurso culminó el 04 de septiembre de 2019, y éste solo fue presentado hasta el 09 de septiembre de 2019, es decir, cuando el término para impugnar el aludido auto se encontraba vencido.

De otro modo, en atención a la afirmación del recurrente en su memorial de que la página web de la Rama Judicial presentaba inconvenientes para el momento en que le fue notificada la providencia que rechazó por caducidad el presente medio de control, en proveído del 17 de octubre 2019¹, se ordenó oficiar a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que certificara si durante los días del 5 al 12 de agosto y 30 de agosto al 09 de septiembre del año en curso se presentaron fallas técnicas que impidieran a los usuarios consultar los estados electrónicos publicados por el Tribunal, quien en memorial allegado el 12 de noviembre de 2019² indicó que en dichos periodos la disponibilidad del portal de la Rama Judicial se mantuvo al 100%.

Aunado a ello, frente a la inconformidad de la notificación de la providencia al correo electrónico, tal como lo ha advertido la Sección Tercera del Consejo de Estado, la misma no hace parte integral de la notificación por estado, señalando al respecto que:

"Ahora, esta Corporación, en diferentes pronunciamientos, ha señalado que la falta de remisión del mensaje de datos no invalida la notificación por estado y, por

¹ Fol. 199

² Fol. 202-203

tanto, no vulnera los derechos fundamentales de las partes a la defensa y al debido proceso; al respecto, la sección primera del Consejo de Estado señaló (sentencia del 4 de diciembre de 2018, proceso con radicado 05001-23-33-000-2018-01540-01): "... la posición de la Sala es que la omisión de la remisión del mensaje de datos comunicando la notificación por estado de los autos no constituye una vulneración de los derechos de defensa y del debido proceso de las partes, toda vez que no invalida la notificación por estado..."³.

Adicional a lo anterior, se advierte que la providencia cuyo recurso de reposición hoy se resuelve, además de haberse notificado por estado electrónico, la comunicación fue enviada al correo informado por el memorialista, por ende, la extemporaneidad de éste no tiene discusión alguna.

Así las cosas, ante la extemporaneidad del recurso de reposición, subsidio queja, formulado por el apoderado de la parte actora, se rechazará el mismo.

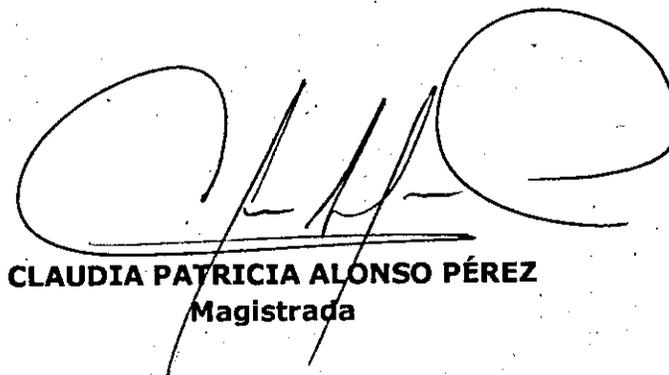
En mérito de lo expuesto, éste Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado en el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la providencia del 25 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera - Subsección A. Providencia del 11 de julio de 2019. Rad. 25000-23-36-000-2019-00160-01(AC). CP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.